



Municipalidad Distrital
CERRO COLORADO
"Cuna del Sillar"

RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 253-2024-GM-MDCC

Cerro Colorado, 08 de julio de 2024

VISTOS:

El expediente de adicional N° 02 por partidas nuevas del proyecto de inversión por administración directa "Creación del servicio de movilidad urbana a través del puente peatonal entre las asociaciones Eduardo de la Piniella y asociación urbanizadora José Luis Bustamante y Rivero sector II, distrito de Cerro Colorado, provincia de Arequipa, departamento de Arequipa", CUI N° 2499985; la Resolución de Gerencia Municipal N° 290-2023-GM-MDCC que aprueba el expediente técnico del proyecto de inversión; la Resolución de Gerencia Municipal N° 518-2023-GM-MDCC que aprueba la ampliación presupuestal y la ejecución de mayores metros N° 01 del proyecto de inversión; la Resolución de Gerencia Municipal N° 551-2023-GM-MDCC que aprueba el adicional 01 de la mencionada obra; el Informe N° 084-2023-IBN-RES/MDCC del Residente de Obra, Arq. Irvin Bellido Negrón; el Informe N° 20-2023-JLBP-SO-MDCC del Supervisor de Obra José Luis Barrios Paucar; el Informe N° 122-2023/MDCC/GOPI/SGOP/COAD-SLLJ, de la Coordinadora de Obras Públicas por Administración Directa, Arq. Sandra Lucero Luque Jiménez; el Informe N° 341-2023/MDCC/GOPI/SGOP-UICH del Sub Gerente de Obras Públicas, Ing. Uziel Inoc Cayllahua Huaman; el Informe N° 905-SGEP-GOPI-MDCC del Sub gerente de Estudios y Proyectos, Arq. Gustavo Gómez Granda; el Proveído N° 14645-2023-GOPI-MDCC, del Gerente de Obras públicas e Infraestructura, Ing. Luis Juan Sumaria Rojas; la Carta N° 01-2023-/ING. WHQ-MDCC, del Especialistas Ing. Mecánico Electricista, Walter Huacasi Quiñones que hace entrega del expediente técnico de adicional 02; el Informe N° 02-2023/MDCC/INSPECTOR del Inspector de Obra, Ing. Uziel Inoc Cayllahua Huamán; la Carta N° 02-2023-/ING. WHQ-MDCC, del Especialistas Ing. Mecánico Electricista, Walter Huacasi Quiñones de levantamiento de observaciones; el Memorandum N° 022-2024-GOPI-MDCC del Gerente de Obras Públicas e Infraestructura; el Informe N° 01-2024/MDCC/INS.SLLJ de la Inspectora de Obras, Arq. Sandra Lucero Luque Jiménez; el Informe N° 08-2024/MDCC/GOPI/SGOP/COAD-MABA del Ing. Miguel Ángel Bautista Arcos, coordinador de obras públicas por administración directa; el Informe N° 120-2024/MDCC/GOPI/SGOP-FDTL del Sub Gerente de Obras Públicas, Arq. Freddy Dino Torres Lima; el Informe N° 119-2024-SGEP-GOPI-MDCC del Sub gerente de Estudios y Proyectos, Arq. Gustavo Gómez Granda; el Informe N° 09-2024-MDCC/GOPI/AECE/SSSC de la Asesora Especialista en contrataciones con el estado, Abg. Silvia Sonia Solis Cruz; el Informe Técnico N° n031-2024-GOPI-MDCC del Gerente de Obras Públicas e Infraestructura, Ing. Luis Juan Sumaria Rojas, el Informe N° 092-2024-MDCC/GPPR del Gerente de Planificación, Presupuesto y Racionalización, CPC. Ronald Jihuallanca Aquenta; el Proveído N° 067-2024-GAJ-MDCC de la Gerencia de Asesoría Jurídica; el Informe N° 011-2024/MDCC/INS.SLLJ de la Inspectora de Obras, Arq. Sandra Lucero Luque Jiménez y los documentos que acompaña; el Informe N° 1126-2024/MDCC/GOPI/SGOP-FDTL del Sub Gerente de Ejecución de Obras Públicas por Administración Directa, Arq. Freddy Dino Torres Lima; el Informe Legal N° 321-2024-GAJ-MDCC del Abg. Héctor Ernesto Juárez Camargo, en calidad de Gerente de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194 de la Constitución Política del Perú de 1993 prescribe que las municipalidades provinciales y distritales son órganos de gobierno local que gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; y, el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades (en adelante, LOM) anota que la autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, el sub numeral 1.1 del numeral IV del Título Preliminar de la Ley del Procedimiento Administrativo General (en adelante, LPAG) precisa que el procedimiento administrativo se sustenta fundamentalmente en el principio de legalidad, por el cual las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidos;

Que, el numeral 4 del artículo 79 de la LOM, respecto a las funciones específicas compartidas de las municipalidades distritales, establece que, es función de la municipalidad ejecutar directamente o proveer la ejecución de las obras de infraestructura urbana o rural que sean indispensables para el desenvolvimiento de la vida del vecindario, la producción, el comercio, el transporte y la comunicación en el distrito, tales como pistas o calzadas, vías, puentes, parques, mercados, canales de irrigación, locales comunales, y obras similares;

Que, a través de la Resolución de Contraloría N° 195-88-CG la máxima autoridad del Sistema Nacional de Control dicta disposiciones legales que regulan el proceso integral de control de ejecución de obras públicas por administración directa;

Que, posteriormente, el 29 de diciembre del 2023, se publica la Resolución de Contraloría N° 432-2023-CG, que aprueba la Directiva N° 017-2023-CG/GMPL "Ejecución de Obras por Administración Directa", y deja sin efecto la Resolución de Contraloría N° 195-88-CG; no obstante, en esta nueva reglamentación, específicamente en su primera disposición complementaria final, se dispone que: "La presente directiva entra en vigencia el 1 de abril de 2024 y será aplicable a toda obra pública que se ejecute por la modalidad de administración directa cuyo expediente técnico sea aprobado a partir de la entrada en vigencia de la presente norma o que se encuentren en ejecución física con una ejecución financiera acumulada de obra menor al diez por ciento (10%), en cuyo caso, a partir de dicho estado, deberán adecuarse a las disposiciones de la presente directiva." (el resaltado y subrayado es agregado);

Que, en ese sentido, el marco normativo aplicable a la presente obra, será el de la Resolución de Contraloría N° 195-88-CG y la Directiva interna de obras por administración directa de la entidad, atendiendo lo dispuesto en el anterior párrafo y lo señalado en el Informe N° 011-





Municipalidad Distrital
CERRO COLORADO
"Cuna del Sillar"

2024/MDCC/INS.SLLJ, donde la Inspectora de Obra, Arq. Sandra Lucero Luque Jiménez, informa que la ejecución financiera de la obra es de 93.07%;

Que, así, el numeral 1 del artículo 1 de la Resolución de la Contraloría N° 195-88-CG precisa que, en las obras ejecutadas por Administración Directa, las entidades que programen la ejecución de obras bajo esta modalidad, deben contar con la asignación presupuestal correspondiente, el personal técnico administrativo y los equipos necesarios. Asimismo; el numeral 3 del citado artículo, establece que, es requisito indispensable para la ejecución de estas obras, contar con el Expediente Técnico aprobado por el nivel competente, el mismo que comprenderá básicamente lo siguiente: memoria descriptiva, especificaciones técnicas, planos, metrados, presupuestos base con su análisis de costos y cronograma de adquisición de materiales y de ejecución de obra;

Que, el numeral 5 del artículo 1 de la Resolución de Contraloría N° 195-88-CG señala que en la etapa de construcción, la entidad dispondrá de un cuaderno de obra debidamente foliado y legalizado en el que se anotará (...) los problemas que viene afectado el cumplimiento de los cronogramas establecidos y las constancias de la supervisión de la obra; asimismo el numeral 8 del mismo artículo, delinea que el Ingeniero Residente y/o Inspector presentará mensualmente un informe detallado al nivel correspondiente sobre el avance físico valorizado de la obra, precisando los aspectos limitantes y las recomendaciones para superarlos, debiendo la Entidad disponer las medidas respectivas;

Que, ante el vacío normativo existente, con Resolución de Gerencia N° 308-2019-GM-MDCC se aprueba la Directiva Interna de Ejecución de Obras por la Modalidad de Administración Directa de la Municipalidad Distrital de Cerro Colorado, la misma que regula el tratamiento para la aprobación de adicionales de obra, deductivos y ampliación de plazos, en obras públicas ejecutadas por administración directa;

Que, el literal c) del numeral 1.5 de la Directiva citada en el párrafo precedente, define al supervisor como la persona natural o jurídica especialmente contratada para dicho fin, es un proveedor de consultoría de obras para garantizar la correcta ejecución de la obra, el cumplimiento de los plazos y costos, asegurar la calidad de los trabajos y brindar asesoramiento técnico, administrativo y financiero, permanente.

Que, asimismo, el literal l) del numeral 4.2 del título IV del referido instrumento de gestión, regula como funciones del inspector o supervisor de obra emitir un informe que sustente técnica y normativamente su pronunciamiento sobre; prestaciones adicionales o deductivo de obra, presentados por el residente para su evaluación y pronunciamiento, del mismo modo el literal o) establece que tienen como función anotar en el cuaderno de obra, la necesidad de ejecutar prestaciones adicionales de obra o deductivo de obra;

Que, el inciso a) del numeral 5.3.4.2 de la Directiva Interna de Ejecución de Obras por la Modalidad de Administración Directa de la Municipalidad Distrital de Cerro Colorado estipula que los requisitos para la prestación de adicionales de obra y deductivo vinculante, procede cuando la ejecución de adicionales de obra cuenten con certificación presupuestal y resolución del titular de la entidad; del mismo modo, el inciso b) del mismo numeral establece que, el inspector y supervisor sustenta la necesidad de ejecutar el adicional y/o deductivo vinculante, quien emite pronunciamiento, por ser indispensable para alcanzar los objetivos del proyecto, la entidad se encargará la elaboración del expediente técnico, elaborado el expediente se remite a la Sub Gerencia de Obras Públicas a fin de que emita la viabilidad de la solución técnica planteada;

Que, el numeral 17.8 del artículo 17 del Reglamento del Decreto Legislativo que crea el Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, regula que las modificaciones que se presenten durante la ejecución física del proyecto de inversión deben mantener la concepción técnica, económica y dimensionamiento; ahora bien estas modificaciones son registradas en los aplicativos informáticos del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones por la UEI antes de ser ejecutadas, adjuntando el respectivo sustento;

Que, numeral 33.2 del artículo 33 de la Directiva N° 001-2019-EF/63.01, Directiva General del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones; indica que las modificaciones durante la ejecución física de las inversiones deben ser registradas por la UEI antes de su ejecución, mediante el Formato N° 08-A: Registros en la fase de Ejecución para proyectos de inversión y Formato N° 08-C: Registros en la fase de Ejecución para IOARR, según corresponda, y siempre que se mantenga la concepción técnica y dimensionamiento, en el caso de proyectos de inversión;

Que, mediante Resolución de Gerencia Municipal N° 290-2023-GM-MDCC se aprueba el expediente técnico del proyecto de inversión "Creación del servicio de movilidad urbana a través de Puente Peatonal entre las Asociaciones Eduardo de la Piniella y Asociación urbanizadora José Luis Bustamante y Rivero Sector II, distrito de Cerro Colorado, provincia de Arequipa, departamento de Arequipa", con CUI 2499985, con un presupuesto total ascendente a S/ 919,773.96 con un plazo de ejecución de sesenta (60) días calendario, bajo la modalidad de administración directa;

Que, con Resolución de Gerencia Municipal N° 518-2023-GM-MDCC se aprueba la ampliación presupuestal y la ejecución de mayores metrados N° 01 del proyecto de inversión por administración directa: "Creación del servicio de movilidad urbana a través de Puente Peatonal entre las Asociaciones Eduardo de la Piniella y Asociación urbanizadora José Luis Bustamante y Rivero Sector II, distrito de Cerro Colorado, provincia de Arequipa, departamento de Arequipa", CUI 2499985, por el monto de S/ 73,843.91 (setenta y tres mil ochocientos cuarenta y tres con 91/100 soles), incluido IGV, teniendo como monto actualizado de la obra la suma de S/ 993,617.87;

Que, con Resolución de Gerencia Municipal N° 551-2023-GM-MDCC se aprueba el Adicional de Obra 01 de la obra por administración directa "Creación del servicio de movilidad urbana a través del puente peatonal entre las asociaciones Eduardo de la Piniella y asociación urbanizadora José Luis Bustamante y Rivero sector II, distrito de Cerro Colorado, provincia de Arequipa, departamento de Arequipa", por el monto ascendente a la suma de S/ 120,074.20 (ciento veinte mil setenta y cuatro con 20/100 soles) incluido IGV;





Municipalidad Distrital
CERRO COLORADO
"Cuna del Sillar"

Que, a través del Informe N° 084-2023-IBN-RES/MDCC, el residente de obra, Arq. Irvin Bellido Negrón, presenta el informe de necesidad de adicional de obra 02 de la obra por administración directa "Creación del servicio de movilidad urbana a través del puente peatonal entre las asociaciones Eduardo de la Piniella y asociación urbanizadora José Luis Bustamante y Rivero sector II, distrito de Cerro Colorado, provincia de Arequipa, departamento de Arequipa";

Que, con Informe N° 20-2023-JLBP-SO-MDCC, el supervisor de obra, Ing. José Luis barrios Paucar, ratifica la necesidad de la ejecución de adicional 02 de obra, precisando que esta corresponde a la ejecución de trabajos de soterramiento de cables aéreos de baja tensión, opinión técnica que comparte la coordinadora de obras por administración directa, Arq. Sandra Lucero Luque Jiménez; el Sub Gerente de Obras Públicas; Ing. Uziel Inoc Cayllahua; y, el Sub Gerente de Estudios y Proyectos, Arq. Gustavo Gómez Granda; a través del Informe N° 122-2023/MDCC/GOPI/SGOP/COAD-SLLJ, Informe N° 341-2023/MDCC/GOPI/SGOP-UICH e Informe N° 905-SGEP-GOPI-MDCC, respectivamente;

Que, mediante Proveído N° 14645-2023-GOPI-MDCC, el Gerente de Obras Públicas e Infraestructura, Ing. Luis Juan Sumaria Rojas, designa al especialista mecánico electricista, Ing. Juan Walter Huacasi Quiñones, como responsable de la elaboración del expediente técnico del adicional 02 por partidas nuevas de la obra: "Creación del servicio de movilidad urbana a través del puente peatonal entre las asociaciones Eduardo de la Piniella y asociación urbanizadora José Luis Bustamante y Rivero sector II, distrito de Cerro Colorado, provincia de Arequipa, departamento de Arequipa";

Que, por medio de la Carta N° 01-2023/-ING. WHQ-MDCC, el Ing. Juan Walter Huacasi Quiñones, presenta el expediente técnico de adicional 02 por partidas nuevas - montaje de soterrado de redes eléctricas de baja tensión y redes de telecomunicaciones para el proyecto de inversión: "Creación del servicio de movilidad urbana a través del puente peatonal entre las asociaciones Eduardo de la Piniella y asociación urbanizadora José Luis Bustamante y Rivero sector II, distrito de Cerro Colorado, provincia de Arequipa, departamento de Arequipa", el mismo que tiene el visto bueno del inspector de obra, Ing. Uziel Inoc Cayllahua Huamán en el Informe N° 02-2023/MDCC/INSPECTOR;

Que, no obstante, con Carta N° 04-2024-SGOPU-GOPI-MDCC, el nuevo Sub Gerente de Obras Públicas, Arq. Freddy Torres Lima, hace llegar observaciones al expediente técnico de adicional 02 por partidas nuevas, las mismas que son absueltas por el Ing. Juan Walter Huacasi Quiñones, y entregadas a la Gerencia de Obras Públicas e Infraestructura por medio de la Carta N° 02-2023/-ING. WHQ-MDCC;

Que, al respecto, la inspectora de obra designada por Memorandum N° 22-2024-GOPI-MDCC, Ing. Sandra Lucero Luque Jiménez, en su Informe N° 01-2024/MDCC/INS.SLLJ, analizando el expediente técnico de adicional 02 por partidas nuevas, puesto a su consideración, señala que el adicional 02, tiene como punto de partida la deficiencia del expediente técnico con relación a la necesidad de ejecución de las siguientes partidas nuevas: demolición, excavación de zanjas, sistema de instalación electromecánica y puesta de servicio, concluyendo finalmente que: "Habiendo revisado el expediente de Adicional de Obra N° 02, presentado por el Especialista, Ing. Mecánico Electricista, Juan Walter Huacasi Quiñones, doy viabilidad como inspector.", asimismo, señala: "(...) en sustento a la documentación presentada por el Ing. Walter Huacasi Quiñones y el levantamiento de observaciones del mismo se da por VIABLE la solución técnica ante la necesidad de los trabajos adicionales del expediente de ADICIONAL DE OBRA N° 02 POR NUEVAS PARTIDAS,";

Que, con Informe N° 08-2024/MDCC/GOPI/SGOPI/COAD-MABA, el coordinador de obras por administración directa, Ing. Miguel Ángel Bautista Arcos, teniendo en cuenta el pronunciamiento de la inspectora de obra y habiendo revisado la documentación presentada por parte del especialista Ing. Mecánico Electricista, Juan Walter Huacasi Quiñones, otorga OPINION FAVORABLE al expediente de ADICIONAL DE OBRA N° 02 POR NUEVAS PARTIDAS, por el monto de S/ 148,839.22, para el proyecto de inversión: "Creación del servicio de movilidad urbana a través del puente peatonal entre las asociaciones Eduardo de la Piniella y asociación urbanizadora José Luis Bustamante y Rivero sector II, distrito de Cerro Colorado, provincia de Arequipa, departamento de Arequipa" con CUI 2499985, el cual representa una incidencia del 16.18% del monto del presupuesto inicial de obra;

Que, por medio del Informe N° 120-2024/MDCC/GOPI/SGOP-FDTL, el Sub Gerente de Obras Públicas, Arq. Freddy Dino Torres Lima, otorga conformidad al expediente de ADICIONAL DE OBRA N° 02 POR NUEVAS PARTIDAS, solicitando derivar el expediente a la Sub Gerencia de Estudios y Proyectos para su pronunciamiento;

Que, con Informe N° 119-2024-SGEP-GOPI-MDCC, el Sub Gerente de Estudios y Proyectos, Arq. Gustavo Gómez Granda, analizando el expediente de ADICIONAL DE OBRA N° 02 POR NUEVAS PARTIDAS, considera favorable la propuesta técnica planteada en el expediente presentado ante la necesidad del cambio de cableado aéreo por un sistema soterrado y reubicación de un poste debido a la interferencia con la estructura del puente peatonal, recomendando que se realicen las coordinaciones con las entidades competentes;

Que, con Informe N° 09-2024-MDCC/GOPI/AECE/SSSC, la Asesora especialista en contrataciones con el Estado, Abg. Silvia Sonia Solís Cruz, es de la opinión que se de conformidad y se solicite la aprobación del adicional de obra 02 el cual asciende a la suma de S/ 148,839.22, el cual representa una incidencia del 16.18% del monto del presupuesto inicial de obra;

Que, a través del Informe Técnico N° 31-2024-GOPI-MDCC, el Ing. Luis Juan Sumaria Rojas, Gerente de Obras Públicas e Infraestructura, otorga conformidad al adicional 02 de la obra "Creación del servicio de movilidad urbana a través del puente peatonal entre las asociaciones Eduardo de la Piniella y asociación urbanizadora José Luis Bustamante y Rivero sector II, distrito de Cerro Colorado, provincia de Arequipa, departamento de Arequipa" con CUI 2499985, solicitando se continúe con los trámites correspondientes;





Municipalidad Distrital
CERRO COLORADO
"Cuna del Sillar"

Que, mediante Informe N° 092-2024-MDCC/GPPR, el C.P.C. Ronald Néstor Jihualanca Aquenta, Gerente de Planificación, Presupuesto y Racionalización, otorga disponibilidad presupuestal por el monto de S/ 148,839.22 (ciento cuarenta y ocho mil ochocientos treinta y nueve con 22/100 soles) a fin de atender lo requerido;

Que, no obstante, el Gerente de Asesoría Jurídica, Abg. Héctor Ernesto Juárez Camargo, analizando el expediente de adicional N° 02 por partidas nuevas, requiere precisiones a la Gerencia de Obras Públicas e Infraestructura, respecto a la existencia de pronunciamientos del Gobierno Regional de Arequipa que viene ejecutando obras de mejoramiento del servicio de transitabilidad del eje de integración Av. Las Torres – Vía PE34 hasta la Av. Italia – Tramo II que comprende parte de espacio donde se ejecutaría el soterramiento de cables aéreos de baja tensión, parte del adicional de obra 02, que aún no habría sido recepcionada por la SEAL; asimismo, solicita el pronunciamiento técnico, en cuanto a si la realización del citado adicional resulta indispensable y/o necesario para dar cumplimiento a la meta prevista de la obra principal, ello en atención de lo estipulado, en la Directiva interna de ejecución de obras por administración directa; finalmente, requiere precisión en cuanto al cuadro de resumen de presupuesto modificado del monto del adicional de obra 02, así como, el monto total modificado;

Que, por medio del Informe N° 011-2024/MDCC/INS.SLLJ, la Inspectora de Obra, Arq. Sandra Lucero Luque Jiménez, atendiendo las observaciones realizadas por la Gerencia de Asesoría Jurídica, señala que con CARTA SEAL-GG/TEP-4194-2023, la Sociedad Eléctrica del Sur Oeste (SEAL) indica que las redes que interfieren con la construcción del puente corresponden a la ejecución de una obra ejecutada por el Gobierno Regional de Arequipa y que dicha obra se encuentra en ejecución y no está recepcionada por la SEAL; asimismo, señala que, en el mes de noviembre del 2023, se tuvo una reunión de coordinación con la EPS SEAL, el jefe de proyectos y residente de obra de redes eléctricas del Gobierno Regional de Arequipa que ejecuta la mencionada obra; y, de parte de la Municipalidad Distrital de Cerro Colorado, el Ing. Mecánico electricista Juan Walter Huacasi Quiñones, quien elaboró el expediente técnico de adicional 02 y el Gerente de Obras Públicas e Infraestructura, Ing. Luis Juan Sumaria Rojas, en cuya reunión se señaló que los trabajos del sistema eléctrico no fueron recepcionados por la EPS SEAL y que aún están en administración y control del Gobierno Regional de Arequipa, por lo que, dichas modificaciones de la red eléctrica deberán de implementarse en coordinación con el Gobierno Regional de Arequipa;

Que, asimismo, la Inspectora de Obra, informa que, con OFICIO N°40-2024-GOPI-MDCC, en atención a las reuniones de coordinación con los representantes de la EPS SEAL y el Gobierno Regional de Arequipa, se remitió el expediente del Adicional de obra N°02 requerido al Gobierno Regional de Arequipa para su evaluación y aprobación; así, con CARTA N°002-2024/HYZ-EL/GRA de fecha 06 de junio del 2024, el Ing. Hernán Zevallos Yauri residente de obras de redes eléctricas de la obra: "Subsistema De Distribución Primaria En 10kv Requerido Para El Mejoramiento Del Servicio De Transitabilidad Del Eje De Integración Vial Norte Entre La Intersección Av. Las Torres – Vía Pe 34 Hasta La Av. Italia -Av. Aviación Tramo II", ejecutada por el Gobierno Regional de Arequipa, opina que la solución técnica planteada en el expediente técnico de Adicional de Obra N°02 para trabajos de soterrado de redes de distribución secundaria y alumbrado público cumple con las recomendaciones del Código Nacional de Electricidad Suministro, por lo cual la solución técnica es conforme; de la misma forma, la Arq. Sandra Lucero Luque Jiménez, manifiesta que, se tiene la CARTA SEAL-GG/TEP-2617-2024 de fecha 21 de junio del 2024, el Gerente Técnico y de Proyectos Ing. José Antonio Ibárcena Concha, quien expresa que se ha tomado conocimiento del informe técnico sustentario para replantear el tramo de la red eléctrica; documentos varios que adjunta a su Informe N° 011-2024/MDCC/INS.SLLJ. Asimismo, sustenta que el adicional 02 propuesto es necesario para dar cumplimiento a la meta prevista de la obra principal, finalmente, aclara que el monto total del adicional de obra 02 es de S/ 148,839.22 y el monto total modificado es de S/ 1,262,531.29, conforme al siguiente cuadro:

DESCRIPCIÓN	MONTO EN SOLES	INCIDENCIA PRESUPUESTAL
PRESUPUESTO INICIAL	919,773.96	100.00%
AMPLIACIÓN PRESUPUESTAL N°01 MAYORES METRADOS	73,843.91	8.02%
ADICIONAL DE OBRA 01 NUEVAS PARTIDAS	120,074.20	13.05%
ADICIONAL DE OBRA 02 NUEVAS PARTIDAS	148,839.22	16.18%
PRESUPUESTO TOTAL MODIFICADO	1,262,531.29	37.25%

Que, con Informe N° 1126-2024/MDCC/GOPI/SGOP-FDTL, el Sub Gerente de Ejecución de Obras Públicas por Administración Directa, Arq. Freddy Dino Torres Lima, otorga la CONFORMIDAD del adicional de obra N° 02 por partidas nuevas por la suma de S/ 148,839.22 (ciento cuarenta y ocho mil ochocientos treinta y nueve con 22/100 soles), representando un porcentaje de incidencia de 16.18 %, respecto al Presupuesto de total de obra, representando un porcentaje de incidencia de – 37.25% con respecto al Presupuesto de total de obra;

Que, por intermedio del Provedo N° 6927-2024-GOPI-MDCC, el Gerente de Obras Públicas e Infraestructura, Ing. Yoni Franklin Almanza Mamani, deriva el expediente administrativo de adicional 02 a la Gerencia de Asesoría Jurídica, absolviendo el requerimiento de información solicitada;

Que, la Gerencia de Asesoría Jurídica, analizando el expediente administrativo de adicional 02 de la obra por administración directa presentado, emite el Informe Legal N° 321-2024-GAJ-MDCC, suscrito por el Gerente de Asesoría Jurídica, Abg. Héctor Juárez Camargo, quien opina que: "(...) del análisis del expediente planteado se debe tener presente que la necesidad de aprobar ADICIONAL DE OBRA N°02, de la obra PROYECTO DE INVERSIÓN: "CREACION DEL SERVICIO DE MOVILIDAD URBANA A TRAVÉS DE PUENTE PEATONAL ENTRE LAS ASOCIACIONES EDUARDO DE LA PINIELLA Y LA ASOCIACION URBANIZADORA JOSE LUIS BUSTAMANTE Y RIVERO SECTOR II, DISTRITO DE CERRO COLORADO – PROVINCIA DE AREQUIPA – DEPARTAMENTO DE AREQUIPA" CON CUI 2499985, corresponde a la causal: PARTIDAS NUEVAS, las mismas que están debidamente justificados, por cuanto el Especialista Ing. Mecánico Electricista Juan Walter Huacasi Quiñones, afirma que el principio de la causal es por deficiencias en el expediente técnico y como efecto la necesidad de nuevas partidas por tanto





Municipalidad Distrital
CERRO COLORADO
"Cuna del Sillar"

debido a que el puente peatonal metálico se encuentra proyectado por encima de la vía construida por el Gobierno Regional, que entre otros tiene la implementación de redes eléctricas, en ese contexto el puente se desarrolla dentro del área de riesgo eléctrico de las redes de medias de tensión colocada." Por lo que, termina concluyendo: "Que, es PROCEDENTE aprobar el ADICIONAL DE OBRA N°02, por la causal: PARTIDAS NUEVAS de la obra PROYECTO DE INVERSIÓN: "CREACION DEL SERVICIO DE MOVILIDAD URBANA A TRAVÉS DE PUENTE PEATONAL ENTRE LAS ASOCIACIONES EDUARDO DE LA PINIELLA Y LA ASOCIACION URBANIZADORA JOSE LUIS BUSTAMANTE Y RIVERO SECTOR II, DISTRITO DE CERRO COLORADO – PROVINCIA DE AREQUIPA – DEPARTAMENTO DE AREQUIPA" CON CUI 2499985, Por el monto de S/. 148,839.22 soles, lo cual representa una incidencia del 16.18 % de monto del presupuesto inicial de obra", como se aprecia fojas 120 del presente expediente administrativo;

Que, encontrándose el expediente de adicional N° 02 por partidas nuevas del proyecto de inversión por administración directa: "Creación del servicio de movilidad urbana a través del puente peatonal entre las asociaciones Eduardo de la Piniella y asociación urbanizadora José Luis Bustamante y Rivero sector II, distrito de Cerro Colorado, provincia de Arequipa, departamento de Arequipa" con CUI 2499985, técnica y jurídicamente sustentado, como se desglosa de los informes técnicos y legales aludidos precedentemente; y, estando a que, con Decreto de Alcaldía N° 04-2024-MDCC, la Titular del Pliego ha resuelto desconcentrar la administración y delegar funciones administrativas en el Gerente Municipal y otros funcionarios, estableciendo en el numeral 22 de dicho dispositivo municipal la atribución de: "Aprobar adicionales, reducciones y deductivos en obras ejecutadas por administración directa conforme a la normatividad de la materia, con excepción de aquellos referidos a la contratación de supervisores y residentes de obras" a Gerencia Municipal. Este despacho se encuentra facultado para emitir pronunciamiento respecto al expediente de los vistos;

Que, estando a las consideraciones expuestas y a las facultades conferidas por la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972, Reglamento de Organización y Funciones (ROF) y el Manual de Organización y Funciones (MOF), ambos instrumentos de la Municipalidad Distrital de Cerro Colorado, en consecuencia y basado en forma exclusiva en los informes técnicos y legales existentes en el presente caso;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - APROBAR el Adicional N° 02 por partidas nuevas del proyecto de inversión por administración directa: "Creación del servicio de movilidad urbana a través del puente peatonal entre las asociaciones Eduardo de la Piniella y asociación urbanizadora José Luis Bustamante y Rivero sector II, distrito de Cerro Colorado, provincia de Arequipa, departamento de Arequipa" con CUI 2499985, por la suma de S/ 148,839.22 soles, lo cual representa una incidencia del 16.18 % de monto del presupuesto inicial de obra, el cual en conjunto tiene una incidencia final en el presupuesto inicial aprobado, bajo el siguiente detalle:

DESCRIPCIÓN	MONTO EN SOLES	INCIDENCIA PRESUPUESTAL
PRESUPUESTO INICIAL	919,773.96	100.00%
AMPLIACIÓN PRESUPUESTAL N°01 MAYORES METRADOS	73,843.91	8.02%
ADICIONAL DE OBRA 01 NUEVAS PARTIDAS	120,074.20	13.05%
ADICIONAL DE OBRA 02 NUEVAS PARTIDAS	148,839.22	16.18%
PRESUPUESTO TOTAL MODIFICADO	1,262,531.29	37.25%

ARTÍCULO SEGUNDO. - ENCARGAR a las unidades orgánicas pertinentes, el cumplimiento fiel de lo resuelto.

ARTICULO TERCERO. - DEJAR ESTABLECIDO que el posible error o defecto de cálculo en los informes técnicos presentados de evaluación del adicional N° 02 de la obra en mención, de ser el caso, es considerado como inducción al error del despacho de Gerencia Municipal.

ARTÍCULO CUARTO. - ENCARGAR, a la Oficina de Tecnologías de la Información, la publicación de la presente Resolución en el Portal Institucional de la Página Web de la Municipalidad Distrital de Cerro Colorado.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CERRO COLORADO
Arq. Carlos Dangel Ampuero Biega
GERENTE MUNICIPAL

